



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 98

SEGUNDA INSTANCIA

Proceso: Enriquecimiento sin Causa - Reconvención

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Carlos Alfonso Pazmín Jaramillo

Radicación No. 76-111-40-03-003-2016-00491-02

Guadalajara de Buga, Valle, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Atendiendo al memorial que aporta el togado GUSTAVO SALDAÑA DURANGO, y una vez revisado el mismo, se tiene que reúne los parámetros señalados en la providencia No. 094 de fecha 13 de agosto pasado, por tanto, se le reconocerá personería para que actúe como procurador judicial del demandado dentro del proceso Enriquecimiento sin Causa - Reconvención promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de CARLOS ALFONSO PAZMÍN JARAMILLO.

Ahora bien, por motivos de la pandemia COVID-19, que viene afectando no sólo a nuestro país sino al mundo entero, se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 [Acuerdo PCSJA20-11517] hasta el 30 de junio del hogaño, levantándose los mismos acorde a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura, a partir del 01 de julio del anuario que avanza, y como quiera que por varias decisiones que han debido tomarse por el despacho no se logró finiquitar el trámite del proceso en segunda instancia antes de los seis meses establecidos para ello, resultando forzoso recurrir a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, prorrogando por una sola vez, el término para resolver esta instancia; así mismo se hace necesario adecuar la presente actuación a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y como quiera que no hay lugar a practicar pruebas en esta segunda instancia, se dispondrá conceder el término previsto en dicha norma de cinco (5) días para que el apelante sustente su recurso, enviando la misma en forma virtual al correo electrónico del juzgado, y así continuar el trámite allí previsto a efectos de resolver de fondo la apelación de la sentencia.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 2ª Instancia del 21/07/2020 Rad. 76-111-40-03-003-2020-00491-02

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por **SEIS (06) MESES**, el término con el que se dispone para resolver la segunda instancia conforme al inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO DURANGO SALDAÑA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 14'880.436 de Buga, Valle y tarjeta profesional de abogado Nro. 83.931 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación del demandado, actúe en este proceso conforme a los términos y voces del poder otorgado.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días al apelante para que sustente el recurso por escrito enviado virtualmente por el correo institucional de este juzgado, a fin de adecuar la actuación a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 04 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 35.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 2ª Instancia del 21/07/2020 Rad. 76-111-40-03-003-2020-00491-02

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d62423ba831b858627264315f66a0f342a49d6f717e5b5dd555165d29b9d8cf2

Documento generado en 03/09/2020 11:27:07 a.m.